

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP, LA SENER, LA CRE Y LA CFE A REALIZAR ACCIONES PARA IMPLANTAR EL MECANISMO CONOCIDO COMO BONO SOLAR, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe **Silvia Guadalupe Garza Galván**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; 62, numeral 2; y 65, numeral 4; así como los demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para implementar el mecanismo conocido como Bono Solar, con el objetivo de impulsar el uso de energías limpias y reducir gradualmente las tarifas eléctricas para los usuarios residenciales, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

#### **Antecedentes**

Como parte de la reforma energética de 2013, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificó para impulsar la apertura del mercado de generación de energía eléctrica, si bien el Estado conserva la exclusividad en la áreas de transmisión y distribución, con miras a reducir costos así como elevar la productividad y eficiencia del sistema eléctrico.

Esta reforma constitucional ha sido objeto de reglamentación en leyes secundarias, en particular la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Transición Energética, publicadas el 11 de agosto de 2014 y 24 de diciembre de 2015, respectivamente. En ambas leyes se encuentra el sustento del desarrollo de las energías limpias en México, definidas éstas en un rango que abarca desde las energías renovables tradicionales (solar, geotermia, eólica, maremotriz, etcétera), hasta grandes hidroeléctricas y la energía nuclear. Al respecto, la Ley de Transición Energética establece diversas metas para una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica: 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y 35 por ciento para 2024 (artículo tercero transitorio).<sup>1</sup>

A la legislación interna se suman los instrumentos internacionales de los que México es parte, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París. Este último incorpora la meta de limitar el incremento promedio de la temperatura global por debajo de los 2°C y continuar con los esfuerzos para no superar los 1.5°C. Para lograr este objetivo cada país presentó un documento conocido como Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), que contiene sus metas internas en materia de mitigación de gases efecto invernadero (GEI), entre otras medidas.

La NDC de México establece la meta de reducir en 22 por ciento las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero considerando una línea base de emisiones al 2030, sin ninguna condición, y una reducción del 36 por ciento bajo la condición de que países desarrollados otorguen a México recursos financieros y transferencia de tecnologías limpias.

Para determinar la primera meta, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) realizó trabajos de prospectivas de emisiones e identificó para cada sector el potencial de abatimiento así como medidas de mitigación costo-efectivas. Actualmente el INECC analiza las rutas tecnológicas para su instrumentación y se analizan medidas para aumentar la meta de mitigación a un 36 por ciento.<sup>2</sup>

El NDC también incluye el compromiso de que, a partir del año 2026, las emisiones de GEI deban presentar una trayectoria descendente. La meta no condicionada del 22 por ciento se distribuyó entre los sectores que más GEI emiten, determinándose que el sector eléctrico disminuyera sus emisiones a 63 millones de toneladas de dióxido de carbono para el año 2030. Por su parte, la meta condicionada de 36 por ciento supone una reducción de 91 millones de toneladas de dióxido de carbono para la misma fecha. De conformidad al Acuerdo de París, estas metas deben mejorar cada cinco años, lo que significa que en 2020 se deberán presentar cifras más ambiciosas.

En México, el gobierno federal ha impulsado el uso del gas natural para la generación de electricidad, lo cual es una limitante para el crecimiento de las energías renovables. Muestra de ello es que el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) 2018-2032 contempla al gas natural, en su mayoría de origen estadounidense, de manera prominente en la matriz energética. Sin embargo, con el fin de asegurar que la política climática y la política energética del país sean congruentes, es aconsejable que el Prodesen incluya una mayor proporción de energía solar en vez de gas natural en dicha matriz.<sup>3</sup>

### **El Bono Solar**

El mecanismo conocido como Bono Solar, diseñado por Iniciativa Climática de México, AC, tiene por objeto instalar techos solares a bajo costo para la mayor parte de las viviendas del país mediante el esquema de generación distribuida.<sup>4</sup> El mecanismo consiste en invertir el subsidio eléctrico actual, que suma más de 100 mil millones de pesos al año, en paneles solares para millones de casas. De este modo, los usuarios pagarían gradualmente una mensualidad menor al pago de su recibo actual de luz.

Estos beneficios no solamente se verán reflejados en los bolsillos de las familias, sino también en la economía de México, con la creación de nuevos empleos gracias a la adopción de prácticas sustentables en el sector energético. Tan sólo en Estados Unidos en 2017 el sector de energía solar generó 30 por ciento del total de empleos en el sector energético. A ello se suma que se reducirá la quema de combustibles fósiles y de hidrocarburos, mitigando las emisiones de gases de efecto invernadero del país, en cumplimiento al Acuerdo de París.

Para la implementación del programa Bono Solar en las viviendas subsidiadas se considera que el techo solar a ser instalado deberá cubrir 1.1 veces el consumo histórico de la vivienda permitiendo generar un excedente. Para lograr una penetración del Bono Solar significativa se requiere de una inversión de gran magnitud, para lo cual se necesita la participación del Estado y de los usuarios residenciales, éstos últimos bajo el esquema de arrendamiento con la subsidiaria de CFE denominada “Suministrador de Servicios Básicos (CFE-SSB), para adquirir un sistema de generación distribuida fotovoltaica (GDFV). De este modo, los usuarios contribuyen, a través de un esquema de arrendamiento, con una parte del costo del techo solar.<sup>5</sup>

El programa está diseñado para ajustarse a la capacidad de pago manifestada en el promedio del recibo de electricidad de cada usuario. Adicionalmente, el programa deberá desplegarse de forma paulatina, permitiendo que un alto porcentaje de los recursos aportados por el Estado provengan del subsidio evitado mediante un mecanismo revolvente. Asimismo, el programa requiere para su implementación de un fondo de arranque cuya determinación, origen y aprobación serán definidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Dependiendo del monto oficial de subsidio y del momento en que se implemente cada techo solar, el usuario individual pagará entre el 30 por ciento y el 40 por ciento del costo total de su techo solar, el resto lo cubre el Estado a través del Bono Solar. Uno de los supuestos fundamentales del programa Bono Solar, es que el pago mensual por parte del usuario por concepto de arrendamiento del techo solar a través de CFE-SSB, deberá ser entre 15 a 20 por ciento por debajo de su pago actual por concepto de electricidad. De esta forma, los usuarios

que participan de manera individual en el programa pagarán una tarifa fija por concepto de arrendamiento de sus techos solares. Al final, el Estado paga sólo una parte del techo solar y no el costo total de éste.<sup>6</sup>

En suma, para la operación del Bono Solar se requieren de tres mecanismos financieros:

- El fondo de arranque para financiar la aportación inicial de Bono Solar por parte del gobierno.
- La aportación del usuario a través de un esquema de arrendamiento con CFE-SSB.
- Crédito preferencial a CFE-SSB para cubrir la parte de la inversión inicial correspondiente al usuario y a ser recuperada (con un margen) a través de los flujos por concepto de pagos fijos de arrendamiento del usuario.

En lo que se refiere al fondo de arranque éste podría ser etiquetado por el Presupuesto de Egresos de la Federación o pudiera ser provisto a través de un crédito por la banca nacional o internacional a solicitud de la SHCP. De solicitar un crédito este se repagaría a través de los ahorros conseguidos por la paulatina eliminación del gasto en subsidio por el Estado.

A ello se suma que la Ley de Transición Energética contempla un Título Cuarto Del Financiamiento y la Inversión para la Transición Energética, el cual establece la manera en que se otorgarán recursos y fondos para el cumplimiento de la ley, así como el financiamiento a usuarios finales que mediante un convenio autoricen que un financiador (asesor, empresa comercial o entidad financiera) les proporcione el capital necesario (artículo 56) para sustituir equipos y aparatos energéticamente ineficientes, realizar mejoras en su edificación para lograr un consumo energético eficiente, e instalar equipos económicamente viables que permitan aprovechar en sus hogares fuentes de energía renovables (artículo 55).

Se establece que el capital que otorgó el financiador se pueda recuperar a través de la facturación del suministro eléctrico o distribuidor de gas natural del usuario final (artículo 56 fracción II). Esto implica que el usuario para ser considerado en el financiamiento debe tener contratado el servicio con algún suministrador de electricidad o distribuidor de gas natural autorizado en los términos de la legislación aplicable (artículo 57) y que los financiamientos sean pagados a través de la factura que se dé al usuario por la prestación de dichos servicios (artículo 58).

El formato de los convenios referidos deberá ser aprobado por la Comisión Reguladora de Energía con cualquier financiador que lo solicite, donde debe determinarse el servicio de cobranza al usuario final y que en caso de mora el suministrador de electricidad o distribuidor de gas natural no se responsabilizará de los montos por cobrar, aunque para efectos de suspensión del servicio, el pago de dichos créditos puede estar ligado al pago de suministro eléctrico o gas natural (artículo 59 y 61).

Cuando se trata de usuarios domésticos, los convenios tipo deberán ser autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), mientras que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) determinará aquellas tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes susceptibles de financiamiento (artículo 59).

Actualmente está vigente el Fideicomiso que opera el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el cual apoya proyectos de energías renovables y limpias para usuarios finales de energía eléctrica, según lo establecen sus reglas de operación.<sup>7</sup>

Cabe destacar que la propuesta del Bono Solar ha recibido el apoyo de la Asociación Nacional de Energía Solar, Asociación Mexicana de Fabricantes de Equipos Fotovoltaicos y la Asociación Mexicana de la Industria Fotovoltaica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para implementar el mecanismo conocido como Bono Solar, con el objetivo de impulsar el uso de energías limpias y reducir gradualmente las tarifas eléctricas para los usuarios residenciales.

### **Notas**

1 La definición tan amplia de energías limpias permitió que, al momento de la publicación de la LTE, en diciembre de 2015, México ya tuviese cumplido casi el 20 por ciento de la cuota de energías limpias, en virtud de las grandes hidroeléctricas existentes y al funcionamiento de la planta nuclear de Laguna Verde. Para cumplir la meta, sólo falta un 15 por ciento de generación de energía limpia adicional, misma que puede cubrirse con energía solar y eólica resultantes de las subastas de largo plazo convocadas por la Comisión Federal de Energía (CFE). Véase Chacón Anaya, Daniel, “Principales obstáculos para el desarrollo de las energías renovables en México”, en Puentes, Vol. 19, No. 6, México, agosto de 2018, p. 2.

2 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/mitigacion-al-cambio-climatico-91062>, consultado el 31 de agosto de 2018.

3 Chacón Anaya, Daniel, obra citada, pp. 3-4.

4 La generación distribuida es la electricidad que pueden producir los ciudadanos, es decir, se trata de una forma de democratizar la energía y de trasladar los beneficios del avance tecnológico a los usuarios domésticos.

5 Iniciativa Climática de México, AC, Descripción conceptual del programa Bono Solar, México, 2018.

6 Idem.

7 <https://www.gob.mx/sener/articulos/el-fondo-para-la-transicion-energetica-y-el-aprovechamiento-sustentable-de-la-energia-es-un-instrumento-de-politica-publica-de-la-secretaria>

Dado en el salón de sesiones, a 18 de septiembre de 2018.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván (rúbrica)